

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DRF – 084 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

IBAGUÉ, 06 DE MAYO DE 2024

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO Y SE ORDENA EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 610 del 15 de Agosto de 2000, ley 1474 de 2011, la Resolución número 055 del 01 de marzo de 2024, por medio de la cual se establece el manual específico de funciones y requisitos, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, emite el presente auto por medio del cual se **ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO Y SE ORDENA EL TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO**, con base en las siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

El presente proceso de responsabilidad fiscal, se originó con fundamento en el hallazgo fiscal número 299 de 2019, resultado de la Auditoría regular realizada a la **ADMINISTRACIÓN CENTRAL-MUNICIPIO DE IBAGUÉ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, de seguimiento al derecho de petición 098 de 2018, por el presunto detrimento patrimonial derivado de la falta de control, gestión y supervisión, por parte de la Secretaría de Educación, teniendo en cuenta que la Institución Educativa Amina Melendro Pulecio-sede Belén, se dejó en abandono y descuido, lo cual dio lugar a que fueran hurtados elementos como lo son estructuras metálicas de las ventanas, lo que generó presunto detrimento patrimonial por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$120.199.064)**.

Esta Dirección, mediante Auto No. 059 calendarado el día 16 de diciembre de 2020, profirió Auto de Apertura del proceso (Fol. 12-17) siendo debidamente notificada a la presunta responsable, el cual se desarrolló con el correspondiente trámite y bajo todas las garantías procesales a la aquí vinculada.

Con posterioridad a la mencionada notificación se citó a la vinculada para que rindiera la versión libre en forma verbal o escrita, sin embargo LEIDY TATIANA GUILAR RODRÍGUEZ, mediante oficio CMI-RS-2023-00003169 del 14 de

***"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"***

noviembre de 2023, manifiesta expresamente que no hará uso de la presentación de versión libre, dentro del presente proceso.

La Ley 610 de 2000 en sus artículos 22, 23 y 51 determina:

*"(...) Artículo 22: Necesidad de la Prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.*

*Artículo 23: Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal solo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado. (...)*

*Artículo 51. Decreto y práctica de pruebas. (...), el funcionario competente ordenara mediante auto la práctica de pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que para continuar con el presente proceso y con el fin de obtener elementos probatorios para decidir el mismo, se hace necesario que dentro del presente proceso sean verificadas, las afirmaciones contenidas en el hallazgo fiscal, a fin de esclarecer los hechos del mismo.

Se considera pertinente decretar las siguientes **PRUEBAS DE OFICIO:**

1. Solicitar a la Administración Central Municipio de Ibagué, respecto de la Institución Educativa Amina Melendro, certifique lo siguiente:
  - 1.1 Cuál era el (os) funcionario (s) al (os) cual (es), se encontraba asignado la custodia, vigilancia y cuidado de la Institución Educativa Amina Melendro Pulecio-sede Belén, adscrita a la Secretaria de Educación Municipal año 2018 y 2019, indicando el periodo exacto de cada uno.
  - 1.2 Cuál fue el periodo exacto en que la Institución Educativa Amina Melendro Pulecio-sede Belén, se encontraba desocupada o deshabitada en el año 2018 y 2019, indicando si durante ese periodo había asignación de vigilancia para la mencionada institución.
  - 1.3 Cuándo se advirtió la pérdida de elementos como la estructura metálica de las ventanas en la mencionada institución educativa.
  - 1.4 Cuántas y cuáles acciones se realizaron por parte de la Administración Central-Secretaria de Educación, con la finalidad de que se resarciera el daño ocasionado a la Institución Educativa mencionada, con ocasión del

**"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"**

hurto de las estructuras metálicas de las ventanas mencionadas. En caso de que se hayan realizado, anexar copia de las mismas y en caso de que no se hayan realizado, anexar certificación de su no existencia.

## II. TRASLADO DE UN INFORME TECNICO

Teniendo en cuenta que dentro del traslado del hallazgo fiscal del grupo Auditor en los documentos anexos, se encuentra consignado un informe técnico visto en CD a folio 7, Archivo PDF: INFORME TÉCNICO AMINA\_1, que da cuenta del seguimiento a la denuncia 098 de 2018, realizado el día 05 de julio de 2019, realizado por los profesionales JOHAN SEBASTIÁN RENGIFO DEVIA y ALID CASTAÑO BURITICÁ, en calidad de contratistas de la Dirección Técnica de control Fiscal Integral de esta Contraloría; atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la ley 1474 de 2011, se ordena el traslado del Informe Técnico mencionado, por el término de cinco (5) días.

En mérito de lo anteriormente mencionado, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

## III. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTESE** como **PRUEBAS DE OFICIO** las siguientes:

1. Solicitar a la Administración Central Municipio de Ibagué, respecto de la Institución Educativa Amina Melendro, certifique lo siguiente:

1.1 Cuál era el (os) funcionario (s) al (os) cual (es), se encontraba asignado la custodia, vigilancia y cuidado de la Institución Educativa Amina Melendro Pulecio-sede Belén, adscrita a la Secretaría de Educación Municipal año 2018 y 2019, indicando el periodo exacto de cada uno.

1.2 Cuál fue el periodo exacto en que la Institución Educativa Amina Melendro Pulecio-sede Belén, se encontraba desocupada o deshabitada en el año 2018 y 2019, indicando si durante ese periodo había asignación de vigilancia para la mencionada institución.

1.3 Cuándo se advirtió la pérdida de elementos como la estructura metálica de las ventanas en la mencionada institución educativa.

1.4 Cuántas y cuáles acciones se realizaron por parte de la Administración Central-Secretaría de Educación, con la finalidad de que se resarciera el daño ocasionado a la Institución Educativa mencionada, con ocasión del hurto de las estructuras metálicas de las ventanas mencionadas. En caso

***"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"***

de que se hayan realizado, anexar copia de las mismas y en caso de que no se hayan realizado, anexar certificación de su no existencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el traslado a la presunta responsable y a los vinculados como terceros civilmente responsables, por el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído, del Informe técnico, contenido en los documentos el traslado del hallazgo fiscal del grupo Auditor (CD a folio 7, Archivo PDF: INFORME TÉCNICO AMINA\_1), se encuentra consignado un informe técnico del seguimiento a la denuncia 098 de 2018, realizado el día 05 de julio de 2019, realizado por los profesionales JOHAN SEBASTIÁN RENGIFO DEVIA y ALID CASTAÑO BURITICÁ, en calidad de contratistas de la Dirección Técnica de control Fiscal Integral de esta Contraloría; atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la ley 1474 de 2011, se ordena el traslado del Informe Técnico mencionado, por el término de cinco (5) días.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por Estado la presente decisión al día siguiente de su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la Decisión de decreto de pruebas no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ANDREA GIRALDO RUBIO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Sandra Milena Murcia B.

**"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"**

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	Código	140.01.P02.F05	Fecha Emisión	10/09/2022
		Versión	07	Página	1 de 2

**CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUE  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**NOTIFICACION POR ESTADO No. 030**

TIPO DE PROCESO	No. EXPEDIENTE	ENTIDAD AFECTADA	PRESUNTOS RESPONSABLES	TIPO DE AUTO	FECHA DEL AUTO	RECURSO QUE PROCEDE
Indagaciones preliminares, procesos ordinarios y recursos de responsabilidad fiscal.	Indagaciones preliminares, Procesos de responsabilidad fiscal.	Entidades afectadas dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.	Vinculados dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.	Por medio del cual se modifica la suspensión de términos procesales ordenada mediante auto del 17 de abril de 2024.	06 de mayo de 2024	No procede recurso.
Ordinario de responsabilidad fiscal.	DRF-043 del 18 de septiembre de 2019	Administración Central Municipio de Ibagué.	Edgar Augusto Barrero Martínez Jennifer Parra Moscoso La Previsora Compañía de Seguros S.A.	Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas de oficio	06 de mayo de 2024	Contra decisión de decreto de pruebas no procede recurso.
Ordinario de responsabilidad fiscal.	DRF-029 del 20 de noviembre de 2020	Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI	Diana Ximena Cepeda Rodríguez DDI Compañía de Seguros	Archiva por no mérito un proceso de responsabilidad fiscal	06 de mayo de 2024	Reposición ante funcionario que profirió y se de apelación ante Señora Contralora Municipal de Ibagué, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes su notificación.
Ordinario de responsabilidad fiscal.	DRF-068 del 14 de diciembre de 2020	Administración Central Municipio de Ibagué.	Juan Vicente Espinosa Reyes Yenny Milena González Cruz Martha Ascencio Gloria Esperanza Millán Millán Gladys Gutiérrez Upegui Silvia Esperanza Villada Nancy Gutiérrez Conde Angelica María Morales Rubio Liliana Carolina Moreno La Previsora Seguros S.A Mapfre Colombiana de Seguros Allianz Seguros	Por medio del cual se incorporan y decretan pruebas	06 de mayo de 2024	Contra decisión de decreto de pruebas procede recurso.